

**ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105029202000220- 00**

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020). Informando a la señora juez que de Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, declaro la nulidad de todo lo actuado por este Despacho a partir del 30 de julio de 2020, como quiera que no se integro el debida forma el contradictorio. Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, y en consecuencia

ADMITIR la presente Acción de Tutela interpuesta por Medimás E.P.S S.A.S, sociedad de carácter privado identificada con el No de Nit. 901.097.473 – 5 contra **Banco de Bogotá S.A**, sociedad de carácter privado identificada con el No de Nit. 860002964-4, y las entidades vinculadas a petición de accionante; Ministerio de Salud y la Protección Social, Procuraduría General de la Nación a través de su procurador delegado para asuntos laborales, Administradora de los Recursos de la Salud - ADRES-Contraloría General de la República, Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismos, VUNCULESE a la presente a el Juzgado Quince (15) Civil del Circuito de Barranquilla, Juzgado Trece (13) Civil del Circuito de Barranquilla Juzgado (18) Dieciocho Civil Municipal de Barranquilla , Juzgado Octavo (8) Civil del Circuito de Bucaramanga, nueva Ese Hospital Departamental San Francisco de Asís, Ese Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Nieva, Avidanti S.A.S, IPS Salud con calidad LTDA servicios de salud integrales y eficaces , centro de movimiento, ejercicio y rehabilitación S.A.S -cmover, S.A.S , Transportes Conortin S.A.S y Organización Clínica General del Norte S.A., lo anterior, como quiera que pueden tener interés dentro de la decisión adoptada en esta acción constitucional , habida cuenta que el accionante afirma que la accionada **Banco de Bogotá S.A** le estaría vulnerando sus derechos fundamentales al debido proceso, a la tutela judicial efectiva, y a la protección del interés público, al embargar las cuentas que contienen recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuya administración le corresponde a la ADRES.

Conforme lo anterior, librar OFICIO, con aviso de URGENTE a **Banco de Bogotá S.A**, y a los vinculados , Ministerio de Salud y la Protección Social, Procuraduría General de la Nación a través de su procurador delegado para asuntos laborales, Administradora de los Recursos de la Salud -ADRES-Contraloría General de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Juzgado Quince (15) Civil del Circuito de Barranquilla, Juzgado Trece (13) Civil del Circuito de Barranquilla Juzgado (18) Dieciocho Civil Municipal de Barranquilla , Juzgado Octavo (8) Civil del Circuito de Bucaramanga, nueva Ese Hospital Departamental San Francisco de Asis, Ese Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Nieva, Avanti S.A.S, IPS Salud con calidad LTDA servicios de salud integrales y eficaces , centro de movimiento, ejercicio y rehabilitación S.A.S -ccomover, S.A.S , Transportes

Conortin S.A.S y Organización Clínica General del Norte S.A., para que se sirvan de hacer pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela, para lo cual se le concede un término de doce horas (12) horas siguientes al recibo de la comunicación.

Se ADVIERTE que las pruebas documentales allegadas por las partes previo al decreto de la nulidad conservaran su validez.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy, 30 de septiembre de 2020. Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 133

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN – secretaria

